

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

QUINTA SECCION

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION:

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Velez-Málaga para procesar á Antonio Perez, guardia municipal de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.» Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Velez-Málaga la autorizacion que solicitó para procesar al guardia municipal de esta ciudad, Antonio Perez:

Resulta que con motivo de estar escandalizando en una taberna de Velez-Málaga, Cecilio Lopez, incitando á jugar al monte á los que allí estaban, y promoviendo altercados imprudentes por hallarse ebrio, impetó la mujer del tabernero el auxilio de dos guardias municipales que se hallaban en su puesto, y acudieron al lugar en que se hallaba Cecilio Lopez; y como desoyese las amonestaciones de los dependientes de la Autoridad, resolvieron estos llevarse de la taberna, lo cual consiguió con trabajo; pero ya en la calle, desembozando de pronto la capa el Cecilio Lopez, acometió al guardia Antonio Perez, hiriéndole en un dedo con una cuchilla de zapatero, y echando despues á correr.

Que perseguido por los dos guardias, diéronle al fin alcance, y para que se rindiese le descargó un sablazo el guardia Antonio Perez, causándole una leve herida en la cabeza, y llevándole en esta disposicion á la presencia del Alcalde, que decretó su detencion, y lo puso á las órdenes del Juzgado de primera instancia:

Que esta Autoridad instruyó diligencias sumarias, procediendo contra Cecilio Lopez y contra el guardia Antonio Perez; y habiendo diferido el Juez del Promotor en cuanto á la necesidad de pedir autori-

zacion para procesar al guardia municipal, creyendo el primero que era innecesaria contra la opinion del segundo, resolvió la Audiencia de Granada que debía pedirse la autorizacion porque el hecho ejecutado por el guardia Antonio Perez se referia á sus funciones administrativas:

Que en su consecuencia pidió el Juez la autorizacion para procesar á Antonio Perez por haber abusado de sus facultades hiriendo á Cecilio Lopez:

Que el Gobernador negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el guardia no se estralimitó al hacer uso de su arma para contrarestar la resistencia y agresion de un hombre que atropelló la Autoridad y pretendió eludir sus gestiones:

Visto el artículo 8.º, párrafos cuarto y undécimo del Código penal, que eximen de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona ó derechos cuando concurren las circunstancias de agresion ilegítima y necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla, y al que obra en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legítimo de una Autoridad, oficio ó cargo:

Considerando: 1.º Que aparece justificada la agresion ilegítima contra el guardia Antonio Perez en el hecho de haber sido herido de improviso por Cecilio Lopez con el objeto de fugarse y burlar la accion de la justicia, resistiendo la intimacion de los dependientes de la Autoridad:

2.º Que el guardia Antonio Perez hizo uso de su sable en persecucion de un fugitivo y para obligarle á rendirse no pudiendo por ello resultarle responsabilidad criminal, puesto que, despues de haberse visto acometido no le quedaba otro medio de detener á un rebelde que hacer uso de la arma que le concede la ley para hacerse respetar en el ejercicio de su cargo:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Marbella para procesar á don Juan de Flo-

res, Teniente de Alcalde de Benahavis, ha consultado lo siguiente:

Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Marbella la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Benahavis don Juan de Flores.

Resulta que este funcionario fué comisionado por el Ayuntamiento de que formó parte para cobrar á domicilio la contribucion territorial correspondiente al tercer trimestre de 1857, y á un vecino le cobró la que debía pagar tambien en el trimestre siguiente, negándose á tomar un recibo de 30 rs. que tenia abonados á buena cuenta, por que no aparecia en dicho documento la firma del depositario nombrado por la Municipalidad:

Que al dar cuenta del desempeño de su comision le reconvino el Alcalde por que habia cobrado un trimestre de mas al citado vecino, y no habia aceptado el recibo de los 30 rs. en virtud de lo que al siguiente dia trató de devolver el esceso cobrado, rogándole el interesado que lo conservase en su poder á cuenta de otros pagos que debía aun hacer:

Que constando todo esto de la declaracion del mismo vecino á quien se podia suponer perjudicado, el Juez, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, dictó auto de sobreseimiento en las diligencias que de oficio se habian comenzado á instruir:

Que consultado el auto con la Audiencia, fué revocado, de conformidad con el parecer del Fiscal, segun el que el Teniente Alcalde cometió el delito previsto en el art. 526 del Código:

Que pedida en su consecuencia la autorizacion de que se trata, fué denegada por el Gobernador, fundándose con el Consejo provincial en que el Teniente de Alcalde no impuso ninguna contribucion, ni arbitrio, ni hizo exaccion alguna maliciosamente.

Visto el art. 526 del Código, que se refiere al empleado público que sin autorizacion competente impusiera alguna contribucion, ó arbitrio, ó hiciese cualquiera otra exaccion con destino al servicio público.

Considerando:

1.º Que este artículo no puede tener aplicacion al caso presente, porque aparece de las declaraciones recibidas, sin que otra cosa se pruebe en contrario, que el Teniente de Alcalde cobró por equivocacion y sin exigencia de ningun genero un trimestre de contribucion; ademas del que debía cobrar, y se apresuró á devolverle tan luego como el Alcalde, ante quien ve-

rificó la debida entrega de lo recaudado, le hizo conocer su error.

2.º Que estuvo en su derecho no aceptando el recibo de 30 rs. que le fué presentado si no tenia la firma del depositario que debía autorizarle.

3.º Que no aparece por lo tanto ni delito ni intencion de cometerle;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Valmaseda para procesar á don Cosme de Gorostiza, Alcalde de Baracaldo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Valmaseda la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Baracaldo, don Cosme de Gorostiza:

Resulta que el cargo formulado contra este funcionario es el de haber impedido la presentacion y curso de una solicitud que trataba de elevar los vecinos de su pueblo al Gobernador eclesiástico de Calahorra, pidiéndole conservase en su puesto de coadjutor al Presbítero don Juan José de Guissasola:

Que el Alcalde ha explicado su conducta diciendo que el Cura del pueblo le pasó un oficio pidiéndole que como encargado de la vigilancia pública impidiese la circulacion de dicha solicitud, en la que se le denigraba injustamente, y habiéndole sido presentado para que se enterase, este documento, que acompaña al expediente, le retuvo enviándole al Gobernador, y dando cuenta de lo ocurrido:

Que el Gobernador le contestó encargándole que procurase por todos los medios posibles conciliar los ánimos, valiéndose de personas influyentes, á fin de que no se mezclasen los vecinos en asuntos que resolveria la Autoridad eclesiástica, sin necesidad de demostraciones poco convenientes, y así aparece lo hizo el Alcalde, consiguiendo el resultado deseado:

Que denunciada al Juzgado la conducta del Alcalde, se pidió la autorizacion de que se trata, fundándose en que

acuerdo con el Promotor fiscal, en que se ha cometido el delito previsto en el artículo 301 del Código:

Que el Gobernador la denegó, estimando con el Consejo provincial que el Alcalde tomó una medida de seguridad y orden público en uso de las atribuciones que le confiere el art. 73 de la ley de 8 de enero de 1845, habiendo sido su conducta aprobada por el Gobernador, y no pudiendo asegurarse, en vista de estos antecedentes, que impidiera arbitrariamente el curso de la solicitud de que se trata.

Visto el art. 301 del Código penal, que se refiere al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificación ó testimonio ó impidiese la presentación ó el curso de una solicitud.

Considerando que no es aplicable al caso presente el artículo citado, porque ni la solicitud de que se trata fué presentada al Alcalde para que le diera curso, ni tal era su deber, y no se negó á devolverla arbitrariamente, si no con fundamento bastante, puesto que dió cuenta al Gobernador de la provincia, y esta Autoridad aprobó su conducta;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1860.—Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.*

Ignorándose el paradero de don Augusto de Lima, vecino de la ciudad de Opoeto, que tiene pedida Real cédula privilegio de invencion de una máquina traccion con sus accesorios, se le cita por este periódico oficial, á fin de que se presente en este Gobierno de provincia, donde se le entregará un documento que le pertenece.

Madrid 5 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.*

Capturas.—Número 7.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al presidio de Valencia, del confinado fugado del mismo Francisco Perez Zaragoza, de 33 años, hijo de Martin y de Antonia, natural de esta corte, y de oficio zapatero, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 2 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura 5 piés y 2 pulgadas; pelo negro; ojos pardos; nariz y cara regular; barba cerrada y color moreno.

Número 8.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para

conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, del soldado del batallon cazadores de Baza, Juan Moreno Linades, hijo de Matias y de Maria, natural de Villanueva del Campo, en la provincia de Cáceres, soltero y de 29 años de edad, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 5 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas negras; ojos pardos; nariz y boca regular; barba cerrada y color bueno.

Número 9.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, del soldado del regimiento de Ingenieros, José Fernandez y Fernandez, hijo de Esteban y de Ana Maria, natural de Meroja en la provincia de Oviedo.

RELACION de las cartas de pago de suministros espedidas por esta Administracion principal de Hacienda pública en el mes de diciembre último, segun se espresa á continuacion.

Table with columns: PUEBLOS, Epoca á que corresponde el suministro, Fecha de los documentos librados por las oficinas de Administracion militar, Id. en que se han formalizado en Tesoreria, Número de las cartas de pago, Importe parcial, Importe total.

Importa la presente relacion los figurados treinta y ocho mil novecientos ochenta y tres reales y noventa y cinco centimos. Madrid 4 de enero de 1861.—José Cabello y Goytia.

o, el cual, procedente de Africa, vino á uno de los hospitales de la Peninsula, sin que se haya incorporado á su cuerpo, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 5 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su edad 22 años; estatura 5 piés; pelo y cejas negras; ojos castaños; nariz y boca regular; barba poca y color bueno.

Número 10.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, del soldado del regimiento de Ingenieros, José González Canteli, hijo de don Francisco y de doña Josefa, natural de Castro, en la provincia de Oviedo, el cual vino desde Africa á uno de los hospitales de la Peninsula, sin haberse incorporado á su cuerpo, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo

dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 5 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura 5 piés 3 pulgadas próximamente; pelo y cejas rojos; ojos garzos; nariz regular; sin barba; boca regular; color bueno, y de 22 años de edad.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.—Suministros.

Esta Administracion hace presente á los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la relacion inserta á continuacion, que desde luego pueden mandar á personas competentemente autorizadas á recoger de esta dependencia las cartas de pago correspondientes á los suministros hechos por los pueblos de la provincia, las cuales han sido formalizadas en el mes de diciembre último, con el fin de que no sufran retraso y puedan hacerse efectivas del Recaudador general de Contribuciones.

Madrid 4 de enero de 1861.—José Cabello y Goytia.

RELACION de las cartas de pago de suministros espedidas por esta Administracion principal de Hacienda pública en el mes de diciembre último, segun se espresa á continuacion.

Table with columns: PUEBLOS, Epoca á que corresponde el suministro, Fecha de los documentos librados por las oficinas de Administracion militar, Id. en que se han formalizado en Tesoreria, Número de las cartas de pago, Importe parcial, Importe total.

Importa la presente relacion los figurados treinta y ocho mil novecientos ochenta y tres reales y noventa y cinco centimos. Madrid 4 de enero de 1861.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 1.º de febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Salamanca á la Fregeneda, bajo el tipo de 2.153.125 rs. 94 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 107.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 reales, quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 27 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Salamanca á la Fregeneda, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden superior de 27 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 1.º de febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dos embarcaderos en el puerto del Grao de Valencia, bajo la cantidad de 417.807 rs. 93 céntos, que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 20 000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respec-

tivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 29 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dos embarcaderos en el puerto del Grao de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 1.º de febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Figueras á Besalú, que forma parte de la denominada de Besalú á Rosas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 4.974.452 rs. 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 rs. vn., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 5000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 29 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de diciembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Figueras á Besalú, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia, ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 1000 arrobas de lana con destino al Hospicio de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, aprobado por Real orden de 8 de diciembre último.

Pliego de condiciones para la subasta de mil arrobas de lana con destino al Hospicio de esta corte.

1.º El contratista ha de suministrar mil arrobas de lana, entregándolas, libre de todo gasto, en el almacén del Hospicio, en la forma siguiente: 500 arrobas en los cuatro primeros días, desde la aprobacion del remate; 400 en los diez siguientes, y las 500 restantes dentro de un mes, contado desde el citado día de la aprobacion.

2.º Las 1000 arrobas han de ser precisamente 800 de lana parda y 200 blanca, rasa, fina, de la tierra, sucia y en vellón.

3.º Los licitadores presentarán muestras que al menos tengan un vellón, la víspera del día del remate en la Secretaría de la Excm. Junta, sita en la calle de Luzon, número 6, principal.

4.º Si la lana que entregue el contratista no fuese igual á la muestra presentada por el mismo y aprobada por la excelentísima Junta, si no hiciese las entregas en la forma que espresa la cláusula 1.ª, se procederá á comprar el referido género por el director del Hospicio, siendo de cuenta del contratista abonar el exceso de precio que resulte en perjuicio del establecimiento.

5.º El importe del remate se abonará al contratista, la mitad al verificarse la segunda entrega de lana y la otra mitad dentro del mes siguiente.

6.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, espresando por letras y no en guarismos las cantidades, y autorizadas con la firma del licitador, teniendo por nulas é inadmisibles las que tengan posturas indeterminadas, modificaciones de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio mas beneficioso que se presenta ú otras de igual naturaleza.

7.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo mas ventajosas, se abrirá nueva licitacion oral entre sus autores, por el tiempo que el señor presidente se sirva determinar.

8.º No se admitirán proposiciones que escedan del tipo de 54 rs. la arroba de lana.

9.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acompañar con el pliego el documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de 8000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas, quedando la del mejor postor en poder de la excelentísima Junta para garantir, así el cumplimiento de las proposiciones, como el del contrato una vez celebrado, sin perjuicio de lo que previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

10.º No se admitirán proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal ó comprendidos en los casos que producen inhabilitacion con arreglo al Código.

11.º El contrato no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

12.º Los gastos de escritura y remate serán de cuenta del rematante.

13.º La subasta tendrá lugar el día 17 de enero próximo, á las dos de la tarde,

en el salon de juntas del Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador ó persona que se sirva delegar.

Madrid 19 de diciembre de 1860.—Leon Maria de Argos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio que ha publicado la Excm. Junta para el suministro de 1000 arrobas de lana para el Hospicio de esta corte, se ofrece á hacer el referido suministro, con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado, al precio de

rs. arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Junta de beneficencia de esta provincia ha acordado sacar á pública subasta el suministro de seis mil libras de hilaza con destino al Hospicio de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, aprobado por Real orden de 8 de diciembre último.

Pliego de condiciones para la subasta de 6000 libras de hilaza con destino al Hospicio de esta corte.

1.º La hilaza ha de ser del número 20 de primera clase.

2.º El contratista entregará libras de todo gasto dos mil libras de hilaza en el término de seis días, contados desde el de la aprobacion de remate, y el resto dentro del mes siguiente.

3.º Los licitadores presentarán muestras de la hilaza que pueden suministrar con un día de anticipacion al de la subasta en la secretaria de la Junta, sita en la calle del Luzon, núm. 6, principal, sirviendo lo del rematante para confrontar la hilaza que suministre.

4.º Si el contratista no entregase las seis mil libras de hilaza en la forma que previene la cláusula 2.ª, ó si el género que suministre no llena las condiciones que espresa la 1.ª, faltán tole la circunstancia de ser igual á la muestra aprobada por la Excm. Junta, se procederá á comprar el espresado género por el director del hospicio, siendo de cuenta del rematante la diferencia que resulte en el precio.

5.º El importe de las seis mil libras de hilaza se abonará al contratista en la forma siguiente: la mitad al verificarse la total entrega del dicho género y el resto dentro del mes siguiente.

6.º Las proposiciones se admitirán durante un cuarto de hora, desde la señalada para el remate y deberán presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, y autorizadas con la firma del licitador, espresándose las cantidades en letra y no en guarismo. Se tendrán por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio mas beneficioso que se presente, ú otras análogas.

7.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por el tiempo que el señor presidente se sirva determinar.

8.º No se admitirán proposiciones que escedan del precio de 7 1/4 rs. libra.

9.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acompañar á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de 8000 rs. Las cartas de depósito se devolverán terminada que sea la subasta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando la del mejor postor en poder de la excelentísima Junta, para garantir, así el cumplimiento de las proposiciones, como el del contrato, una vez celebrado.

10. No se admitirán, por ventajosas que sean, las proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí o por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal o comprendidos en alguno de los casos que producen inhabilitación con arreglo al Código.

11. El remate no surtirá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

12. Los gastos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

13. La subasta tendrá lugar el 17 de enero próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Excm. Junta, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador de la provincia ó persona que tenga á bien delegar.

Madrid 12 de diciembre de 1860.— Leon Maria de Argos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... que vive calle de... enterado del anuncio que ha publicado la Excm. Junta para el suministro de seis mil libras de hilaza para el Hospicio de esta corte, se ofrece á hacer el referido suministro con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado al precio de... libra.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 15 de diciembre último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el dia 22 del actual, á las doce de su mañana, la subasta de 2460 quintales de cok, con destino á las atenciones de este establecimiento durante el año de 1861, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo, arreglándose las proposiciones al modelo insertado al pie, y presentandolas por escrito, en pliegos cerrados, acompañando á los mismos el documento que acredite haber depositado la cantidad de dos mil reales vellon en la Caja general de Depósitos, que se exigen para tomar parte en la licitacion.

El precio máximo que ha de servir para esta subasta será el de diez y nueve reales cincuenta céntimos por quintal.

Madrid 3 de enero de 1861.—Miguel Pacheco.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar 2460 quintales de cok, con destino á la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplirlos y entregarlos al precio de... (Domicilio fecha y firma.)

BATALLON PROVINCIAL DE ALCALA DE HENARES.

Se halla vacante la plaza de Cabo de cornetas del batallon provincial de Alcala de Henares, núm. 58. Los que deseen ocuparla dirigirán sus solicitudes al primer Gefe de dicho batallon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez-Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se anuncia la muerte intestada de Ramon Sanz, hijo de Pedro y de Maria Redondo, natural que fué de la villa de Picaza, provincia de Soria, viudo de Isabel Diez,

ocurrida en el hospital general de esta corte el dia 17 de setiembre de 1857; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 29 de diciembre de 1860.— El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

No habiendo podido celebrarse por falta de asistencia del suficiente número de señores acreedores á los bienes de don Fernando Urries, la Junta general extraordinaria á que estaban convocados para el dia 31 del pasado mes de diciembre, á virtud de providencia del señor doctor don Pedro de Olarria y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se convoca á nueva Junta, estando señalado para su celebracion el dia 16 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; bajo apercibimiento de que á los no concurrentes se les tendrá por adheridos al voto de la mayoría de los que asistan á dicha Junta.

Madrid 4 de enero de 1861.—Sancho 14.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Chapineria.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la fecha, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término, no se les admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Chapineria 8 de enero de 1861.

Alcaldia constitucional de Guadalupe.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la fecha, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término no se les admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalupe 8 de enero de 1861.

Alcaldia constitucional de Pedrezuela.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la fecha, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término, no se les admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pedrezuela 8 de enero de 1861.

Alcaldia constitucional de La Acevedá.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la fecha, el amillaramiento que ha de servir

de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término, no se les admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

La Acevedá 8 de enero de 1861.

Alcaldia constitucional de Cubas.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la fecha, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término, no se les admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cubas 8 de enero de 1861.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Cub. y nub. Includes data for 9 AM and 9 PM.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table listing market prices: Entrado por las puertas en el dia de hoy. 2555 fanegas de trigo, 276 arrobas de harina de id., 4450 arrobas de carbon, 104 vacas que componen 57.084 libras de peso, 511 carneros que hacen 8608 libras de peso, 80 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra; Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra; Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra; Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.

Table listing prices for various goods: Tocino añejo, de 70 á 72 rs. arroba, de 26 á 28 cuartos libra; Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra; Id. en canal, de 63 á 69 rs. arroba; Lomo, de 30 á 32 cuartos libra; Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra; Aceite, de 79 á 82 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra; Vino, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo; Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos; Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra; Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra; Arroz, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra; Lentejas, de 19 á 22 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra; Carbon, de 7 á 8 reales arroba; abon, de 65 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra; Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table listing grain prices: Cebada añeja, de 25 á 25 rs. fang.; Algarroba á 51 rs. idi.; Trigo vendido, Precios, Rs. vn.; 25... 47; 28... 51 1/2; 30... 49 3/4; 33... 48; 100... 48; 40... 46; 100... 43; 55... 47; 25... 51; 50... 51; 70... 51; 82... 51; 50... 48 1/2; 25... 47; 40... 49; 55... 49; Trigo vendido 896 fanegas; Quedan por vender 1589; Precio máximo 51 1/2; Idem mínimo 43; Idem medio 48,66.

Madrid 6 de enero de 1861.— El

Alcalde-Corregidor Duque de Sesto

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

NOVISIMO MANUAL DE QUINTAS.

Contiene las leyes de quintas, milicias, extensiones físicas, fondo de redenciones, disposiciones posteriores y formularios, todo comentado por un abogado de esta corte. Se vende en Madrid á 7 rs. en la libreria de don Leon Pablo Villayerde, calle de Carretas, núm. 4, quien lo remite franco, mandándole su importe en libranza ó sellos.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo, MADRID: 1861.